

## RESOLUCIÓN No. 01342

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER161635 del 28 de Agosto de 2015, la señora YOHANA ALEANDRA GIRALDO LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.324.573, en su calidad de apoderada de la sociedad RESERVA FONTANAR S.A.S, identificada con NIT. No. 900.755.577-2, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público que interfieren en la construcción del proyecto de vivienda ubicado en la 146 No 138 A - 04 del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01323 del 01 de julio de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 146 No 138 A - 04 Localidad de Suba del Distrito Capital, para la intervención de obra de construcción de vivienda.

Que en el mismo Auto se requirió a la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL

## RESOLUCIÓN No. 01342

identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382 o por quien haga sus veces, para dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el formato de solicitud al radicado inicial No. 2015ER161635 del 28 de Agosto de 2015, suscrito y firmado por el representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A con NIT. 860-531.315-3 como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR con Nit. 830.053.812-2, en el cual se ratifique la solicitud presentada por RESERVA FONTANAR S.A.S, con NIT. 900.755.577-2 y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, ALIANZA FIDUCIARIA S.A con NIT. 860-531.315-3 como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR, con Nit. 830.053.812-2 a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público de la Calle 146 No 138A -04, Localidad de Suba del Distrito Capital, quien deberá dar alcance a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Certificado de existencia y representación vigente expedido por la Cámara de Comercio, de la sociedad RESERVA FONTANAR S.A.S, con NIT. 900.755.577-2.
4. Allegar el plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto superponiendo el proyecto definitivo por cada uno de los individuos vegetales afectados, a escala 1:500 o la requerida para apreciar su ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.
5. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.
6. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá comointención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

## RESOLUCIÓN No. 01342

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 08 de septiembre de 2016, el Auto No. 01323 del 01 de julio de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado y personalmente el día 04 de agosto de 2016, a la señora Yohana Alexandra Giraldo López, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.324.573 su calidad de Autorizada. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 05 de agosto de 2016.

Que mediante radicado 2016ER151528 del 02 de septiembre de 2016, la señora Claudia Marcela Castro Barreto, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.058.812 y T.P. No. 216.466 del C.S. de la J. en calidad de Apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR, con Nit. 830.053.812-2, según Poder de fecha 31 de agosto de 2016, otorgado en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá D.C., remitió la documentación requerida en el Auto No. 01323 del 01 de julio de 2016.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de abril de 2016, emitió los **Conceptos Técnicos No. SSFFS-06032 del 12 de septiembre de 2016**, en virtud del cual se establece:

#### **"RESUMEN CONCEPTO TECNICO**

*. Poda de estructura de: 2-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus globulus*

#### **ACTA DE VISITA SXOG/292/27**

*La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)*

*La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)*

## RESOLUCIÓN No. 01342

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen  
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<u>0</u>	-	<u>\$ 0</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$63.429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$133.754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto".

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Página 4 de 14

## RESOLUCIÓN No. 01342

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *ibíd*em, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

Qué ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por

Página 5 de 14



## RESOLUCIÓN No. 01342

medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

*Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Página 6 de 14

## RESOLUCIÓN No. 01342

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...**Parágrafo 1°.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

"(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público."

## RESOLUCIÓN No. 01342

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de*



## RESOLUCIÓN No. 01342

*todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANALISIS JURIDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06032 del 12 de septiembre de 2016**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que se observa a folio veintitrés (23) del expediente SDA-03-2016-1404 obra copia del recibo de pago No. 3351398 del 19 de enero de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que RESERVA FONTANAR S.A.S., identificada con NIT. No. 900.755.577-2, consignó la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.430) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Evaluación (E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO).

Que según el **Concepto Técnico No. SSFFS-06032 del 12 de septiembre de 2016**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de **SESENTA Y TRES MIL**

Página 9 de 14

## RESOLUCIÓN No. 01342

**CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429) MONEDA CORRIENTE.**, por lo que existe una diferencia a favor del FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR, quien obra a través de su vocera y administradora ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. No. 860.531.315-3, por la suma de **UN PESO (\$1) MONEDA CORRIENTE.**, frente al cual podrá solicitar el reintegro del saldo.

Que según el **Concepto Técnico No. SSFFS-06032 del 12 de septiembre de 2016**, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) MONEDA CORRIENTE**, bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBI ARBOLADO URBANO".

Que conforme al **Concepto Técnico No. SSFFS-06032 del 12 de septiembre de 2016**, el tratamiento Silvicultural que requiere el solicitante es la PODA DE ESTRUCTURA de tres individuos arbóreos, es necesario establecer que no requiere pago, ni plantación por concepto de Compensación.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 58 D No. 146-51, barrio Santa Helena, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA".

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR, quien obra a través de su vocera y administradora ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. No. 860.531.315-3, por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA DE:** 2- *Cytharexylum subflavescens*, 1- *Eucalyptus globulus*, ubicados en espacio público que interfieren en la construcción del proyecto de vivienda ubicado en la 146 No 138 A - 04 del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO-** La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Página 10 de 14



## RESOLUCIÓN No. 01342

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAJETO, GARAGAY, URAPO	27.21	7.5	0	Regular	Costado oriental de obra	SE RECOMIENDA ADELANTAR LA PODA DE MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CAJETO, LO ANTERIOR CON EL FIN DE MEJORAR LA ARQUITECTURA DEL ARBOL Y GARANTIZAR SU ADECUADA PERMANENCIA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Poda estructura
2	CAJETO, GARAGAY, URAPO	17.98	7	0	Regular	Costado oriental de obra	SE RECOMIENDA ADELANTAR LA PODA DE MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CAJETO, LO ANTERIOR CON EL FIN DE MEJORAR LA ARQUITECTURA DEL ARBOL Y GARANTIZAR SU ADECUADA PERMANENCIA EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO.	Poda estructura
3	EUCALIPTO COMÚN	68.43	12	0	Bueno	Costado oriental de obra	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE ADELANTAR LA PODA DE MEJORAMIENTO DE ESTRUCTURA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, LO ANTERIOR CON EL FIN DE ELIMINAR RAMAS QUE PRESENTAN INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA Y ADICIONAL ELIMINAR RAMAS SECAS,	Poda estructura



**RESOLUCIÓN No. 01342**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							MEJORANDO LA ARQUITECTURA DEL ARBOL.	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR, quien obra a través de su vocera y administradora ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. No. 860.531.315-3, o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) MONEDA CORRIENTE**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06032 del 12 de septiembre de 2016**. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1404 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de **EVALUACIÓN** por la suma de **UN PESO (\$1) MONEDA CORRIENTE**, presentando el copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen

## RESOLUCIÓN No. 01342

los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR, quien obra a través de su vocera y administradora ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. No. 860.531.315-3, o quien haga sus veces, deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO VIS RESERVA DE FONTANAR, quien obra a través de su vocera y administradora ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. No. 860.531.315-3, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43, Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la Carrera 47 No. 96 - 41 oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C., en atención a la dirección que reposa en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. No. 860.531.315-3, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43, Piso 4 de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

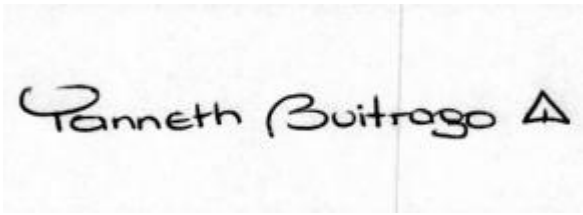


**RESOLUCIÓN No. 01342**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre de 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-1404

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANO C.C: 7318381 T.P: 176114 CPS: CONTRATO 20160304 DE FECHA EJECUCION: 21/09/2016

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 21/09/2016

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 21/09/2016  
AMARILLO

**Aprobó y firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 21/09/2016  
AMARILLO